

DECRETO No. 443**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.** Que el Art. 2, inciso 1º de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III.** Que la Dirección General de Protección Civil, ha presentado el informe en que realiza la ponderación de la emergencia ocasionada por el Huracán Bonnie, la cual ha ocasionado lluvias que han afectado el territorio nacional durante los últimos días.
- IV.** Que todas las circunstancias dichas han provocado que el Director de Protección Civil, recomiende a la Presidencia de la República que se decrete la Emergencia Nacional por el Huracán Bonnie, de modo que se manifiesta la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender situaciones provocadas por las severas condiciones climatológicas que el país está sufriendo, así como para mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de los daños ocasionados a esta fecha, y los que ulteriormente pudieran generarse, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V.** Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VI.** Que el artículo antes referido, en su inciso 2º, establece lo siguiente: "Si la Asamblea Legislativa no estuviera reunida podrá el presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar al Órgano Legislativo"; siendo esta una norma jurídica válida y vigente, emitida por la Asamblea Legislativa, en la que le establece una potestad consagrada a favor del presidente de la República que le habilita, dentro del marco del principio de legalidad establecido en el Art. 86 de la Constitución, que pueda decretar el Estado de Emergencia Nacional.
- VII.** Que el señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, el día lunes 4 de julio del presente año, emitió el Decreto Ejecutivo No. 18; por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, corresponde a la Asamblea Legislativa ante la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades, se ratifique lo

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

actuado por el presidente de la República y se declare Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Bonnie.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado presidente de la Asamblea Legislativa Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1. Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad y en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 4 de julio del 2022, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 436, de esa misma fecha.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 126
Tomo N° 436
Fecha: 5 de julio de 2022

MB/wn
15-07-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.